



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO - ACUMULADO

DEMANDANTE: DZHIMECAMBA S.A.S - INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A

DEMANDADO: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR

RADICADO: 20001-31-03-005-2020-00020-00

Decisión. TRASLADO ALEGATOS, FECHA SENTENCIA, DECRETA MEDIDA

1. En vista que se surtieron en su integridad las diligencias de notificación ordenadas en el trámite de la referencia, el despacho atendiendo lo normado por el artículo 173 en concordancia con el parágrafo del canon 372 del C.G.P., procede a decretar las probanzas deprecadas a efectos de su incorporación al expediente, lo anterior al encontrar que las pruebas a practicar en este asunto son meramente documentales, lo cual se hará de conformidad como fueron solicitadas en el libelo genitor y en su contestación, de la siguiente manera:

PRUEBAS PARTE EJECUTANTE DZHIMECAMBA S.A.S

- Téngase como elementos de prueba, los documentos aportados con la demanda y con la contestación de las excepciones de mérito.

PRUEBAS PARTE EJECUTANTE ACUMULADO INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A

- Téngase como elementos de prueba, los documentos aportados con la demanda y con la contestación de las excepciones de mérito.

PRUEBAS PARTE EJECUTADA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR

- Téngase como elementos de prueba, los documentos aportados con la contestación de las demandas.

Ahora bien, decretadas las pruebas solicitadas por las partes, se procede a requerir a los sujetos procesales para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia presenten por escrito sus alegatos de conclusión, a fin de que los mismos sean tenidos en cuenta en la sentencia anticipada que se dictará por escrito en el sub lite el día dieciocho (18) de julio de los cursantes y se notificará por inserción en el estado del día siguiente, lo anterior habida cuenta que se cumplen las exigencias contemplada en el inciso segundo del artículo 278 in fine, lo que permite adoptar la decisión que en derecho corresponde de manera anticipada.

2. De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante acumulada INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A, Decrétese el embargo del remanente y de todo aquello que se llegase a desembargar en los procesos ejecutivos adelantados en contra de la demandada SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR - DEPARTAMENTO DEL CESAR NIT. 892.399.999-1, en los siguientes procesos:

- **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00208
DEMANDANTE. DROGUERIA MEDICAL S.A.S



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

DEMANDADA. DEPARTAMENTO DEL CESAR

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00187
DEMANDANTE. CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGÍA LTDA
DEMANDADA. DEPARTAMENTO DEL CESAR

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2019-00106
DEMANDANTE. CLINICA MEDICOS LTDA
DEMANDADA. DEPARTAMENTO DEL CESAR

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2019-00069
DEMANDANTE. CLINICA ERASMO LTDA
DEMANDADA. DEPARTAMENTO DEL CESAR

Limítense las medidas hasta la suma de MIL SETESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1'700.000.000). Para su efectividad ofíciase a dichos juzgados, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012031005 de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

JOSEC

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Código de verificación: **870b187ebcecff87b3a11fea1942dbbca125316f95d68c232a50aca5533580ea**

Documento generado en 14/06/2022 02:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>